Año económico de 1888-89 Jueves 30 de Agosto. Núm. 50

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. 8 PESETAS.—Números sueltos, 25 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 237.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 15 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Serrano Echevarría, en nombre de los herederos y sucesores del Ingeniero D. Ildefonso Cerdá contra el Real decreto refrendado por el antecesor en el Ministerio del digno cargo de V. E. el 12 de Abril de 1887, que declaró de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto de reforma interior de la ciudad de Barcelona, estudiado por D. Angel José Baixeras con las modificaciones propuestas por la Real Academia de Bellas Artes, que aprobó dicho proyecto con las expresadas modificaciones: que las grandes vías que indicaba el plano tuvieran una determinada latitud con pórticos y sin ellos: que se reformaran las tarifas para tranvías, kioscos y otros servicios: que se otorgaba al concesionario de la obra el derecho á percibir ciertos emolumentos: que igualmente se autorizaba al Ayuntamiento de Barcelona para ceder á permutar terrenos: que las expropiaciones que deban efectuarse se rijan por la ley de 10 de Enero de 1879: que se autoriza además al Ayuntamiento para que proceda á la ejecucion de la parte del proyecto definitivamente aprobado: que el mismo Ayuntamiento estudie y presente, en un plazo que no exceda de seis meses, un plan general de evacuacion de inmundicias del casco de la poblacion: que los centros de que dependan los establecimientos de Beneficencia y los edificios del ramo de Guerra que han de demolerse, designen las personas ó comisiones que hayan de entenderse con el concesionario de la obra para el justiprecio de dichos edificios ó para su permuta ó traslacion, á fin de no entorpecer indefinidamente la realizacion de la obra; y por último, que se adopten las disposiciones convenientes para que no se interrumpan los servicios públicos á que se hallan destinados los edificios del Estado, de la provincia ó del Municipio y Beneficencia de Barcelona.

Resulta:

Que instruído expediente con el fin de determinar las reformas que debían introducirse en el casco de la ciudad de Barcelona, y formulado por D. Angel José Baixeras un proyecto general de reforma, previos los informes y consultas procedentes, recayó el Real decreto de 12 de Abril de 1887, al principio citado, aprobando dicho proyecto con las modificaciones en el mismo Real decreto expresadas:

Que el Licenciado don Gabriel Serrano en la representacion antedicha, alegando que el Ingeniero don Ildefonso Cerdá formuló un proyecto de ensanche que fue aprobado por Real orden de 7 de Julio de 1859 con las tres grandes vias fijadas por Baixeras, y como éste basaba su trabajo en el formulado por Cerdá, suplicaba en la demanda que fuera revocado el Real decreto de doce de Abril de 1887, y que en su lugar se declare que las tres grandes vias y toda la reforma y ensanche interior de Barcelona debe hacerse conforme al proyecto de Cerdá, aprobado por la indicada Real orden de 7 de Julio de 1859, y no con arreglo al de Baixeras:

Que pasada la demanda al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía ser admitida, porque ni los interesados á cuyo nombre se presentaba habian sido parte en el expediente gubernativo, ni el Real decreto reclamado decedía ni resolvía sobre los derechos que el actor pudiera creer que le asistian; tanto más, cuanto que en esencia el expresado Real decreto no hacía mas que declarar la utilidad pública de una obra beneficiosa á determinado Municipio:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contencioso administrativa:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no consta que el actor haya reclamado gubernativamente ni el Ministerio resuelto sobre los derechos que aquél supone creó á su favor la Real orden de 7 de Julio de 1859, y por lo tanto no hay resolucion concreta que pueda motivar su revision en via contenciosa lo cual no impide que los interesados puedan deducir en via gubernativa las pretensiones que estimen procedentes.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.—Segismundo Moret.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.º

Los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, reclamados por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Manuel Molina Habaz.

Edad 20 años.
Estatura unos cinco pies, delgado.
Cara descarnada, moreno.
Barba cerrada.
Ojos melados.
Nariz regular.
Pelo negro con algunas canas.
Viste pantalon claro á cuadros, blusa encarnada á cuadros, alpargatas de cáñamo, sombrero hongo claro.

Manuel Heredia Mendoza.

Estatura alta.
Edad 28 años.
Regular de carnes, algo moreno.
Nariz ancha.
Ojos melados claros.
Barba poblada.
Pelo castaño.
Viste pantalon, chaleco y chaqueta algodon pintado oscuro, botas negras, sombrero hongo negro.

Vicente Florez Acosta.

Estatura mediana, delgado, moreno.
Barba poblada y bigote.
Edad 46 años.
Ojos melados.
Pelo negro.
Nariz ancha.
Viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de verano, camisa blanca y sombrero hongo negro.
Calza alpargatas.

Eusebio Gallego Arguiz,

Edad 48 años.
Estatura regular.
Pelo canoso.
Ojos garzos.
Nariz y cara regular.
Barba cerrada.
Color bueno.
Viste pantalon pana negra, blusa azul con ramos del mismo color, faja morada, pañuelo de seda morado con cuadros á la cabeza, medias negras de estambre y alpargatas con telas negras á lo miñon.

Antonio Romero Flores.

Edad 27 años.
Estatura alto.
Pelo negro.
Ojos garzos.
Color moreno.
Nariz y boca regular.
Usa bigote y patilla.

Sebastian Anaya Moreno

Edad 28 años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Ojos pardos,
Color moreno.
Nariz y boca regular.
Barba cerrada y bigote.

Orense 29 de Agosto de 1888.

El Gobernador
Gregorio de Mijares.

AYUNTAMIENTOS.

Ginzo

Desde el dia 1.º al 4 ambos inclusives de Septiembre proximo, tendrá lugar la recaudacion del primer trimestre, correspondiente al ejercicio corriente, y por los conceptos de territorial y subsidio en el local donde anteriormente se verificaba perteneciente á doña Isabel Cadorniga de esta villa, sita en la carretera general de Vigo á Villacastin, y casa señalada con el número 3, cuya cobranza se verificará por el recaudador interino don Evaristo Rodriguez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que en los citados dias concurran los contribuyentes á satisfacer sus respectivas cuotas, si desean evitar los correspondientes recargos, advirtiendo que las que no excedan de tres pesetas deben satisfacerse de una sola vez en el citado primer trimestre: las que no excedan de seis en el mismo y en el segundo por mitad, y las que excedan de las que excedan de las citadas seis pesetas, en cuatro trimestres, como en años anteriores.

Ginzo Agosto 27 de 1888.—El Alcalde, Francisco Colmenero.

Depositaria de fondos municipales de

PARADA DEL SIL

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	154'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.881'50
Cargo	2.035'81
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.978'20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	57'61

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	..	..
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	1.141'53	36'21	1.177'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit . , ...	3.690'58	1.845'29	5 535'87
11 Reintegros.		..	
Cargo	4.832'11	1.881'50	6.713'61
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	1.522'50	563'59	2.086'09
2 Policia de seguridad.. . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural. . ,	..	..	..
4 Instruccion pública. . . .	390'8	195'4	585'12
5 Beneficencia	15	..	15
6 Obras públicas. . . , . . .	..	..	..
7 Correccion pública.	579'76	289'88	869'64
9 Cargas ., ... ,	2.137'46	869'69	3.007'15
10 Obras de nueva construccion .	..	..	..
11 Imprevistos	33	60	93
12 Resultas.	..		
Data.	4.677'80	1.978'20	6.656

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Rubiaau.

De conformidad á lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, este Ayuntamiento acordó en sesion de 29 del que rige, dividir el distrito en cuatro secciones, segun á continuacion se expresa, señalando á cada una de ellas el número de vocales que le corresponden para la constitucion de la Junta municipal en el corriente ejercicio económico de 1888 89.

Primera seccion.—Rubiana con tres vocales.

Segunda id.—Vega, Barrio, Castrelo y Villardegeos, con tres idem.

Tercera id.—Quereño, Sobredo. Pardollan, Villardesilva, y Cobas, tres idem.

Cuarta id.—Biobra, Puerto Real, Robledo y Oulego, tres id.

Y se anuncia al público para dar asi cumplimiento á lo que dispone el art. 67 de la misma ley.

Rubiana y Julio 30 de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Don Gabriel Yañez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Couso.

Certifico: que la Corporacion municipal en sesion extraordinaria del dia 27 de Mayo último, á la que asistieron número suficiente de señores Concejales, tomó entre otros el acuerdo siguiente:

«En Villarino de Couso á 27 de Mayo de 1888, reunidos los señores Concejales que á continuacion se expresan, en union de la Junta municipal bajo la presidencia de D. Gerónimo Santiago, se abrió la sesion y de leida el acta anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporacion y Junta municipal que el objeto de la sesion era segun se expresaba en las convocatorias mandadas circular al efecto. Acto seguido se dió cuenta se hallaba sobre la mesa el proyecto del presupuesto adicional y refundido del presente año económico formado por la comision correspondiente y las liquidaciones referente al ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre último y el proyecto del presupuesto ordinario del próximo año económico de 1888 á 89, los que fueron aprobados por la Corporacion en 4 de Febrero último; y despues de haber examinado detenidamente los capítulos y artículos de los mencionados presupuestos por la Junta municipal y Ayuntamiento discutido suficientemente el asunto los aprobaron definitivamente y por unanimidad de votos en la forma siguiente:

El adicional del año corriente importan los ingresos:

El capítulo 8.°, artículos 1.° y 3.° 568 pesetas 25 céntimos.

Capítulo 12. art. 1.° 204 pesetas 58 céntimos.

Presupuesto refundido, importan les ingresos del ordinario y

adicional refundidos, 9.075 pesetas 25 céntimos.

Idem los gastos de ambos presupuestos tambien refundidos, 11.35 pesetas.

Déficit que resulta 1.959 pesetas 75 céntimos.

Presupuesto ordinario de 1888 á 89. Ingresos.—Capítulo 9.º artículo 1.º 1.700 pesetas.

Idem art. 2.º 15 pesetas.

Idem art. 3.º 6.337 pesetas.

Idem art. 4.º 160 pesetas.

Gastos.—El capítulo 1.º en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10 y 11, 3.562 pesetas.

El capítulo 4.º en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º 2.707 pesetas 50 céntimos.

El capítulo 5.º en su art. 2.º, 20 pesetas.

El capítulo 7.º en su art. 3.º, 785 pesetas.

El capítulo 9.º en su art. 8.º, 1.155 pesetas.

Segunda seccion, contingente provincial, 2.358 pesetas.

El capítulo 11 500 pesetas

Importan los ingresos 8.212 pesetas.

Idem los gastos, 11.087 pesetas 50 céntimos.

Déficit que resulta 2.875 pesetas 50 céntimos y que deben cubrirse con recursos extraordinarios, acordándose por último que dicho presupuesto ordinario se eleve para su superior aprobacion al Sr. Gobernador civil de la provincia con todos los documentos inherentes al mismo y los prevenidos en la circular inserta en el Boletin oficial de 30 de Abril último.

Reconociendo la Junta que en el presupuesto adicional definitivo hay un déficit de 1.959 pesetas 75 céntimos y en el ordinario otro déficit de 2.875 pesetas 50 céntimos que en un total componen la cantidad de 4.835 pesetas 25 céntimos.

Resultando: que á pesar de haberse reducido todo lo posible los gastos sin desatender por eso las necesidades mas apremiantes y de haberse utilizado todos los recursos legales del 16 p§ sobre la riqueza territorial, idem el 100 p§ sobre consumos, idem el 50 p§ sobre cédulas personales, idem el 16 p§ sobre la contribucion industrial, no fué posible nivelar los gastos; con los ingresos por lo que aparece el referido déficit en los presupuestos definitivo y ordinario.

Considerando: que para cubrir el déficit expresado de las 4.835 pesetas 25 céntimos no queda otro recurso mas que recurrir á recursos extraordinarios establecidos en las Reales órdenes citadas, y discutido este asunto suficientemente, la Junta unanimente acuerda como el modo menos gravoso al pueblo, proponer al Gobierno de S. M. por el conducto ordinario la aprobacion de los recursos extraordinarios para cubrir el déficit de las 4.835 pesetas 25 céntimos sobre las especies de consumo no comprendidas en la primera tarifa de Hacienda uniéndola al expediente y disponer que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público en los sitios de costumbre por el término de 15 dias, remitiendo una de ellas al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial para los efectos oportunos.»

Asi resulta del original de referencia á que me remito; y para que conste expido la presente que firmo en Villarino de Conso á 26 de Agosto de 1888.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Santiago. —Gabriel Yañez.

PROVINCIA DE ORENSE.

Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el ejercicio corriente de 1888 á 89, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio. Pts.	Cts.	Arbi. Pts.	Cts.	Consumo calculado durante el año.	Proc.º anual. Pts.	Cts.
Yerba seca	Qtal. metrico	6	»	»	50	2.100	1.050	»
Paja	idem	4	»	»	60	2.720	1.620	»
Patatas	idem	6	»	»	10	6.870	687	»
Leña	Carro	4	»	»	75	1.971	1.478	25
				Total.		. . . . .	4.835	25

Villarino de Conso Agosto 26 de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Santiago.—El Secretario, Gabriel Yañez.

Villar de Barrio

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito formado por la Junta del ramo para el actual año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto al público en la sala consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en dicho documento enterarse de sus respectivas cuotas y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual sin verificarlo no les serán admitidos.

Villar de Barrio Agosto 28 de 1888.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Laroco.

La cobranza de las contribuciones de territorial y de subsidio industrial, á cargo del recaudador interino nombrado por este Ayuntamiento, estará abierta desde el dia 26 del corriente hasta el 29 inclusives, las horas de instruccion en la casa del Recaudador D. Raimundo Fernandez de este pueblo.

Laroco Agosto 23 de 1888.—El Alcalde, Juan A. Rodriguez.

Moreiras.

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio industrial de este municipio correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, que corre á cargo del Recaudador interino D. Antonio Salgado Roca, tendrá lugar en la casa de D. Juan Lopez Alvarez, sita en el pueblo de Moreiras número 25, en los dias 29, 30, 31 y 1.º del entrante mes de Setiembre ambos inclusives. Lo que se hace público por el presente y otros que se anuncian en esta localidad y sitios de costumbre, á los efectos de instruccion.

Moreiras 27 de Agosto de 1888. —El Alcalde, Angel E. Perez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Ramon Cardama Iglesias, habilitado de Escribano actuario en el Juzgado de instruccion de Redondela provincia de Pontevedra.

Segun lo dispuesto por el Sr. Don Amadeo Dominguez Taboada Juez de instruccion de este partido, en providencia del veintitres del corriente dictada en causa sobre falsedad y tentativa de estafa por medio de la presente Cédula, cito á D. Jose Benedicto Garcia, almacenista que fué de muebles en la calle del Príncipe de Vigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez dias siguientes al de la insercion en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en concepto de testigo y con el objeto tambien de que tenga lugar una diligencia de reconocimiento, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Redondela Agosto 25 de 1888. —Ramon Cardama Iglesias.

Don Dario Lago Perez, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por dependencia del juicio ejecutivo pendiente contra los herederos de José Gonzalez Fernandez, vecino en sus dias de Peliquin, sobre pago de pesetas á D. Luis Alvarez Mendez de esta ciudad, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte dias, los siguientes bienes inmuebles:

Pesetas.

1.ª Al nombramiento de parral de Naveira, términos de dicho Peliquin, tres areas una centiarea cuadrilatero á parral en buen estado de produccion, que constiiuye la segunda partida de la hipoteca, demarca al Norte mas de Tomas Dominguez, Sur de Bartolomé Casares, Este de Manuel Rodriguez, y Oeste de Manuel Gonzalez, cuya finca, con descuento del valor de seis cuartillos de vino de renta que le efecta para las Monjas de Santiago, tasa en venta en doscientas pesetas. 200

2.ª Al la Raposa, términos de idem, noventa areas setenta y una centiareas figura encagono con destino á viñedo en regular estado de produccion, algun monte y tojal que constituye la partida primera de la hipoteca, y se demarca por Norte pared en medio con labradio y monte de Juliana Malvar, Sur viña de Tomas Dominguez y monte de Vicente Perez, Este pared en medio, monte de José Perez, y Oeste tambien pared por medio de viña de los herederos de D. Miguel Gutierrez de Orense y Agustin Lopez, cuya finca libre de pension tasa en venta en dos mil ciento treinta y seis pesetas. 2.136

3.ª Al de Farriana, términos de idem, ocho areas trece centiareas, en figura exagano á monte raso, y constituye la partida se-

gunda del embargo, demarcando al Norte monte de Francisco Novoa, Sur y Oeste camino público y Este viña de Manuel Rodriguez y la tasa en venta en cincuenta pesetas. 50

4.ª Al de Bouza, términos de idem, tres areas treinta centiareas, en figura pantagano con destino a monte tojal cerrado sobre sí, y constituye la partida tercera del embargo, demarca Norte mas de Melchor Gomez y la via ferrea, Sur labradio de Ricardo Gomez, Este monte de Agustin Gomez, y Sur-Oeste camino público cuyo monte libre de renta, tasa en venta en treinta pesetas. 30

5.ª Al de tras da viña, términos de idem, cinco areas veinte centiareas cuadrilatero de terreno inculto y peñascal escarpado que constituye la partida cuarta del embargo, y se demarca al Norte con mas de José Perez, Sur el rio Miño, Este herederos de Margarita Agromayor y Oeste de Ramona Gonzalez y la tasa libre de pension en venta en cinco pesetas. 5

6.ª Una casa de alto y bajo, señalada con el número doscientos noventa, sita en el mencionado pueblo de Peliquin, dispuesta en dos oficinas que miden huecos cuarenta y cuatro metros cuadrados, una bodega, por su Norte que mide del mismo modo setenta y dos metros, todas sus paredes de cachoteria regularmente pisada y bien techada, un patio por su Este con cobertizo y lagar en estado útil, que mide con exclusion de sus paredes de cierre una area noventa y seis centiareas, lo expuesto demarca al Norte terreno de Serafin Dominguez, Este calle ó camino público por donde tiene su entrada, y Oeste casa y patio del mismo Tomas Dominguez, cuya casa constituye las partidas tercera y tasa en venta en mil quinientas pesetas. 1.500

Los que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes descritos, podrán concurrir el dia veintiseis del próximo Setiembre y hora de diez de la mañana, á la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro número 12, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados por el Perito; y sin que existan en la Escribania los títulos de propiedad.

Dado en Orense á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—D. O. de S. S., G. Mosquera.

Anuncios.

EBANISTERÍA

CANDIDO CERREDA.

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, id. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

LEOVIGILDO QEREIZAETA

Grabador en madera y metales y sellos de Caoutchoc.

Progreso 60 —Orense.

En este establecimiento se hace toda clase de sellos, en bronce, boj y caoutchoc, para Ayuntamientos, juzgados, parroquias, oficinas, industrias y particulares, iniciales, enlazadas, el nombre, apellido y firma autografiado en bronce, boj ó caoutchoc.

Egecuta grabados para la ilustracion de obras y periodicos, escudos heráldicos atribut s y variedad, en clichés en boj ó bronce, graba rotulos, epitafios y lapidas en bronce en alto y boj relieve lo mismo calado que recortados.

Se encarga de pintar toda clase de rótulos tablillas y epitafios

En el mismo establecimiento se encuentra de venta cajas con almohadillas frascos y tinta, idem almohadillas los frascos preparados con tinta de variados colores lo mismo para los de boj y bronce que para los aellos de acoutchouc.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados denales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificacion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.— Despachos de comisionados. — Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 25, el segundo a 3300, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 18 8.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 15 cavaduras de viña, y á su inmediacion un ferrado de monte y la quinta parte de una casa alto y bajo, con lagar y cuadra, todo al término de Fonsillon de esta ciudad, pueden entenderse con el Procurador D. Manuel Casar Losada, calle del Villar n.º 7, autorizado para la venta á voluntad de su dueño.

Orense 24 de Julio de 1888.—Manuel Casar Losada.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense